

# ***Ley de la “Credencial de Entrada Gratuita a Campeones y Ex Campeones Mundiales de Boxeo”***

Ley Núm. 154 de 23 de junio de 2004

Para conceder una credencial de entrada gratuita a los campeones y ex campeones mundiales puertorriqueños en el boxeo a toda actividad o evento deportivo boxístico, que se celebre en las instalaciones de los municipios, agencias, departamentos o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando éstas sean operadas o administradas por una empresa privada.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Puerto Rico ha producido 47 campeones mundiales en el boxeo. Nuestros boxeadores son sin duda alguna ejemplo de superación y admiración de nuestro pueblo. Cada vez que un boxeador puertorriqueño sube a un cuadrilátero lleva consigo el orgullo y la gloria que significa representar a su país. Con cada puño lanzado nuestro pueblo suspira, sufre y celebra la carrera de nuestros boxeadores. Son ellos nuestros grandes ídolos en sus momentos de gloria, ejemplo de ello son los recibimientos multitudinarios a nuestros campeones.

Nuestro país cuenta con un extenso listado de las grandes glorias de este país, entre los cuales debemos mencionar a Sixto Escobar, José “Chegú” Torres, Alfredo “El Salsero” Escalera, Wilfredo “Bazooka” Gómez, Carlos “Sugar” De León, Edwin “El Chapo” Rosario, Héctor “Macho” Camacho, Víctor “Luvi” Callejas, Samuel Serrano, Angel “Cholo” Espada, José “Cheíto” Ruíz, Juan “John John” Molina, Félix “Tito” Trinidad, Alexander “El Nene” Sánchez y muchos otros que se han distinguido y se distinguen, y que cuentan con nuestro respeto y admiración. En honor y distinción a estas grandes glorias del deporte puertorriqueño, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico le otorga un merecido reconocimiento en gratitud por sus éxitos alcanzados en distintas épocas del boxeo.

Por medio de esta Ley se concede la facultad a la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico a expedir una credencial gratuita a los campeones o ex campeones mundiales puertorriqueños de boxeo para entrar a toda actividad deportiva en las instalaciones deportivas del país.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

### **Artículo 1. — Título (15 L.P.R.A. § 567 nota)**

Esta Ley se conocerá como “Credencial de Entrada Gratuita a Campeones y Ex Campeones Mundiales de Boxeo”.

**Artículo 2. — Definición** [15 L.P.R.A. § 567 Inciso (a)]

Campeón o Ex Campeón significa todo boxeador profesional que durante su carrera haya obtenido al menos un campeonato mundial de boxeo, según reconocido por las organizaciones mundiales de boxeo y por la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo 3. — Creación** [15 L.P.R.A. § 567 Inciso (b)]

Se establece la credencial de entrada gratuita a los campeones y ex campeones mundiales puertorriqueños en el boxeo a toda actividad o evento deportivo boxístico, que se celebre en las instalaciones de los municipios, agencias, departamentos o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando éstas sean operadas o administradas por una empresa privada.

**Artículo 4. — Otorgación de Credencial** [15 L.P.R.A. § 567i Inciso (c)]

Todo campeón o ex campeón mundial puertorriqueño en el boxeo tendrá derecho a recibir una credencial de entrada gratuita a toda actividad o evento deportivo boxístico, que se celebre en las instalaciones de los municipios, agencias, departamentos o dependencias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aún cuando éstas sean operadas o administradas por una empresa privada.

Dicha credencial será otorgada por la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico del Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**Artículo 5. —**

En caso de declararse inconstitucional cualquier sección, párrafo, cláusula o disposición de esta Ley, dicha declaración de inconstitucionalidad no afectará en forma alguna a los demás preceptos de la misma.

**Artículo 6. — Vigencia.**

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—BOXEADORES Y BOXEADORAS.](#)